# MEMORIA ECONÓMICA COMPLEMENTARIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

La presente memoria económica se emite a los efectos previstos en el art. 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en virtud del artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económico-financiera, al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto de referencia, y como complemento de la anteriormente emitida con fecha 10 de febrero de 2021, en respuesta a requerimiento de la Dirección General de Presupuestos de fecha 27 de abril de 2021.

Con carácter previo afirmar que la aprobación del anteproyecto de ley no supone un aumento de gastos o disminución de ingresos para la Comunidad Autónoma de Andalucía. El anteproyecto de Ley desarrolla el EBEP en relación con determinadas figuras jurídicas que, para su puesta en marcha, requieren en primer lugar un desarrollo reglamentario específico y, en segundo lugar, la fijación de importes autorizados en las leyes del presupuesto.

En este sentido cuando en el requerimiento se afirma que *"cualquier norma con rango de ley genera derechos desde su aprobación, no solo en el ámbito jurídico si no también desde el económico, con independencia que desplieguen sus efectos cuando sean concretados en posterior desarrollo reglamentario"*, debe entenderse que se generan expectativas de derechos, en todo caso, ya que como se ha afirmado anteriormente, se requiere de un desarrollo reglamentario y de la aprobación por la correspondiente Ley del Presupuesto.

No obstante esta cuestión en el requerimiento de la Dirección General de Presupuestos se solicita ampliación de la información en relación con los siguientes aspectos:

**Comparativa previa con la normativa actualmente aplicable**

Se solicita a estos efectos, por la Dirección General de Presupuestos que *"dada la complejidad que presenta la norma y que no disponemos de una comparativa previa con la normativa actualmente aplicable, para poder realizar el análisis de la incidencia económico-financiera es condición imprescindible que se aporte un estudio del nuevo sistema retributivo que se incorpora en el Anteproyecto de Ley, incluyendo el horizonte temporal de aplicación de cada concepto retributivo, con una estimación razonable del coste de cada uno de ellos, junto con las hipótesis de cálculo, y establecer su relación con los conceptos retributivos actualmente en vigor y su coste, por cada tipo de colectivo, de modo que contemos con un marco global retributivo comparado entre ambos sistemas"*.

En relación con esta cuestión se acompaña **Anexo I**–con el análisis comparativo del nuevo sistema retributivo en relación con el actual.

Es copia auténtica de documento electrónico

**Artículos de la norma con incidencia económica**

**1) Artículo 20. Sobre el régimen jurídico y retributivo del personal directivo público profesional.**

En cuanto al régimen retributivo del personal directivo público profesional, que vendrá determinado por el tipo de puesto a desempeñar, distinguiendo entre dos tipos de directivos Tipo A y Tipo B. Tal como se indica en el requerimiento supone una novedad respecto a la estructura actual y está pendiente realizar el diseño de la figura en el Estatuto del Personal Directivo, así como la asignación de un régimen retributivo específico, en su caso, dado que se desconoce el alcance de la delimitación de dicha figura y el modelo a seguir .

Un posible modelo teórico se recoge en el **Anexo II**.

**2) Artículo 54: Sobre el Complemento de carrera profesional.**

El artículo 54.1 el reconocimiento del ascenso a cada tramo, comportará para el personal en activo de la Administración de la Junta de Andalucía la percepción del complemento de carrera profesional. Se trata de un nuevo complemento que deberá ser objeto de desarrollo reglamentario, y su implantación será progresiva con arreglo a las convocatorias que se vayan realizando.

En este sentido no puede realizarse una estimación de costes dado que se desconocen los siguientes elementos, que son esenciales para la realización de simulaciones:

- Delimitación (y composición) de tramos (el anteproyecto solo fija un máximo de 8 tramos);
- Delimitación de cuantías asignadas a cada grupo (en las leyes del presupuesto para cada ejercicio).

A lo expuesto añadir que la participación en el procedimiento de reconocimiento de la carrera profesional es voluntaria, por lo que cualquier simulación que pudiera realizarse estaría condicionada por esta circunstancia.

**3) Artículo 60: Efectos de la evaluación del desempeño para el personal funcionario y artículo 65: Retribuciones Complementarias.**

El artículo 60 dispone que la obtención de resultados positivos en la evaluación del desempeño será condición necesaria para la percepción de las retribuciones vinculadas al desempeño, para ascender a los diferentes tramos de desarrollo profesional, así como para la continuidad en los puestos de trabajo.

El artículo 65.2.d) dispone que el sistema de asignación de este complemento y la periodicidad de su percepción se determinarán reglamentariamente. Las cuantías globales máximas a abonar por el Complemento por desempeño deberán estar previstas para cada anualidad en la correspondiente ley de presupuestos.



Es copia auténtica de documento electrónico


| | | | |
|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ | 29/10/2021 | PÁGINA 2/17 |
| VERIFICACIÓN | [redacted] | [redacted] | |

Este complemento viene a sustituir al actual complemento de productividad y, como en el sistema actual, estará limitado por las cuantías globales máximas previstas en la Ley del Presupuesto. El sistema de asignación (en el que se incluye si la cuantía es un módulo fijo anual o si cada criterio tendría una valoración económica concreta de acuerdo con los baremos que se establezcan) y la periodicidad (si es mensual, trimestral, semestral, anual, etc) se establecerán reglamentariamente. Cuando se afirma que no generará incremento de coste es precisamente porque no se generará un derecho a la percepción de una cuantía concreta, sino que se distribuirá el presupuesto que se asigne con arreglo a unos baremos determinados, tal como ocurre en la actualidad con el complemento de productividad.

**4) Artículo 64: Sobre los Trienios del personal funcionario de carrera.**

La principal novedad es que se percibirán, en su totalidad, por las cuantías que correspondan al subgrupo o grupo de clasificación en el que el personal funcionario se encuentre en servicio activo, o del cuerpo desde el que hubiera pasado, en su caso, a la situación de servicios especiales, con independencia de que los trienios se hubieran devengado en grupos o subgrupos distintos.

Ejemplo:

| GR. ACTIVO | NUM | GR. TRIENIO | DESC. TRIENIO | AHORA | DESPUÉS | DIFERENCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| C1 | 9 | C2 | TRIENIO | 2.471,04 | 3.564,18 | 1.093,14 |

En la memoria económica que acompaña al borrador, se estima que el coste de la medida sería de 7.349.466,70 euros anuales, y su aplicación estaría condicionada a la inclusión de tal medida en la Ley del Presupuesto, que también determinará las reglas a las que habrá de sujetarse dicha aplicación.

El resumen de los cálculos realizados del coste trienios teniendo en cuenta la novedad establecida en el Anteproyecto de Ley es el siguiente:

| COSTE ACTUAL TRIENIOS | COSTE TRIENIOS ANT. LEY FP | DIFERENCIA |
|---|---|---|
| 87.891.865,52 | 95.241.332,22 | 7.349.466,70 |

**5) Artículo 66: Pagas extraordinarias.**

Otra de las novedades es que se prevé un nuevo sistema de cálculo de las pagas extraordinarias que serían dos al año e incluiría el importe de una mensualidad de retribuciones básicas (sueldos y trienios), y de la totalidad de las retribuciones complementarias (complemento de carrera profesional, complemento del nivel competencial y complemento del puesto), por lo que serían pagas extras completas, sujetas a lo que determine la Ley del Presupuesto de cada año.



Es copia auténtica de documento electrónico


| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ | 29/10/2021 | PÁGINA 3/17 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | [redacted] | [redacted] | |

Ejemplo:

| GR. ACTIVO | ANTES | AHORA | DIFERENCIA |
|---|---|---|---|
| A1 | 1.498,76 | 2.428,78 | 930,02 |

Número de efectivos sobre el que se ha realizado el cálculo:

| Cuenta de GR. ACTIVO | |
|---|---|
| GR. ACTIVO | Total |
| A1 | 8.289 |
| A2 | 5.427 |
| C1 | 10.908 |
| C2 | 3.832 |
| E | 27 |
| Total general | 28.483 |

El resumen del cálculo realizado del coste de las pagas extraordinarias teniendo en cuenta la novedad establecida en el Anteproyecto de Ley es el siguiente:

| COSTE ACTUAL PAGAS EXTRAS | COSTE PAGAS EXTRAS ANT. LEY FP | DIFERENCIA |
|---|---|---|
| 40.617.181,46 | 53.971.074,22 | 13.173.892,76 |

**7) Artículo 109. Órganos de Selección**
(redacción del anteproyecto de Ley tras el trámite de consulta e información pública).

- Texto propuesto del **apartado 1** del **artículo 109** del anteproyecto de ley:

> *«1. Por Decreto del Consejo de Gobierno se crearán órganos de selección especializados y permanentes para la selección del personal en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, adscritos a la consejería competente en materia de función pública.*
>
> *La ejecución de los procedimientos selectivos y la evaluación de las pruebas y, en su caso, méritos de cada aspirante, será encomendada a estos órganos de carácter técnico, que actuarán sometidos a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común y de régimen jurídico del sector público».*



Es copia auténtica de documento electrónico


| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ | 29/10/2021 | PÁGINA 4/17 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | [redacted] | [redacted] | |

Incidencia presupuestaria:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes, precisando en su apartado 2 que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

A su vez, el artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, exige una norma con rango de decreto para la creación de órganos colegiados cuya presidencia o vocalías sean nombradas por decreto, en razón a su rango dentro de la estructura orgánica administrativa, así como la de los órganos integrados por representantes de más de una consejería, o creados por tiempo indefinido para el ejercicio de funciones públicas permanentes de la Administración.

Por tanto, es el Consejo de Gobierno mediante decreto, el órgano competente para la creación y regulación de estas comisiones, siendo la norma reglamentaria correspondiente la que será objeto de memoria económica de acuerdo con el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, una vez se conozca la composición definitiva de este órgano.

A efectos de una aproximación a una posible composición que tenga este órgano, podemos acudir al órgano permanente de selección que existe en el Estado. Su composición y funcionamiento se determina por la Orden TFP/516/2019, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado núm. 112, de 10 de mayo: https://www.boe.es/boe/dias/2019/05/10/pdfs/BOE-A-2019-6885.pdf)

La Comisión Permanente de Selección está integrada por un Presidente, trece Vocales y un Secretario. Corresponde su Presidencia a la persona titular de la Subdirección de Selección del Instituto Nacional de Administración Pública, perteneciendo el Secretario de esta Comisión Permanente de Selección a la misma Subdirección General. Mediante Resolución de 28 de mayo de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública (BOE de 1 de junio: https://www.boe.es/boe/dias/2021/06/01/pdfs/BOE-A-2021-9070.pdf), se nombran los miembros de la Comisión Permanente de Selección.

A efectos del coste económico que suponga la creación de este órgano administrativo, y siempre que se siga con el actual régimen de funcionamiento de estos órganos, por su participación en órganos colegiados en tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal o de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades, les resulta de aplicación el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en su artículo 31.1:

> *«1. Se abonarán asistencias por la concurrencia a los tribunales y órganos de selección de personal. Éstas se ajustarán a las reglas siguientes:*
>
> *a) Según el número de plazas asignadas a cada uno de los tribunales y órganos de selección, éstos se clasificarán en las categorías siguientes:*
>
> *Categoría A: Más de 1.001 plazas.*



Es copia auténtica de documento electrónico



| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ | 29/10/2021 | PÁGINA 5/17 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | [redacted] | [redacted] | |

*Categoría B: Entre 501 y 1.000 plazas.*

*Categoría C: Entre 101 y 500 plazas.*

*Categoría D: Entre 26 y 100 plazas.*

*Categoría E: Entre 1 y 25 plazas.*

*b) De acuerdo con las categorías contempladas en el apartado anterior, las asignaciones económicas que corresponderá percibir a los tribunales y órganos de selección figuran en el Anexo VI, apartado A) del presente Decreto, y tendrán el carácter de únicas y para todo el desarrollo del proceso selectivo y para la totalidad de las personas miembros designadas para los mismos.*

*c) Los miembros percibirán una cuantía individual proporcional a su efectiva participación en el tribunal u órgano de selección, resultante de la distribución entre ellos de la asignación única que corresponda al tribunal u órgano del que formen parte. Dicha participación con la asignación económica que corresponda será certificada por el Secretario del tribunal u órgano de selección con el visto bueno del Presidente. Las personas que desempeñen las funciones de presidencia o secretaría percibirán, además, las asignaciones adicionales que se fijan en el citado Anexo VI, apartado A).*

*Por su asistencia a los exámenes orales y escritos cada miembro de los tribunales y órganos de selección percibirá la asignación que se recoge en el Anexo VI, apartado B).*

*d) Las indemnizaciones por asistencias a los tribunales y órganos de selección se percibirán en un pago único por el importe total devengado, a la finalización del proceso selectivo.*

*2. El órgano que haya de realizar la convocatoria solicitará previamente, de la Consejería de Economía y Hacienda, autorización para el devengo de asistencias en el tribunal, órgano o comisión correspondiente. En la autorización, que se concederá previo informe emitido por la Consejería de Justicia y Administración Pública en el plazo de diez días, se fijará la categoría en la que quedará clasificado dicho órgano. Transcurrido el plazo de un mes sin que se hubiere concedido la autorización referida, los mismos se entenderán clasificados, a los efectos de percep*ción de asistencias, en las categorías que, para cada supuesto se establece en el párrafo a) del apartado 1 del presente artículo. (...)».

En el caso de que el nuevo órgano se nutra de puestos de trabajo de RPT (en este caso la labor que desempeñan como órgano de selección es la propia de sus funciones), podría servir de orientación el Servicio de Selección del Instituto Andaluz para la Administración Pública, que quedaría como apoyo para la organización de los procesos (como hace el Estado con el órgano permanente de selección).

La estructura del Servicio de Selección es la siguiente:

- Una jefatura de servicio
- Dos departamentos nivel 25
- Dos unidades de gestión nivel 18
- Un negociado nivel 20 (desdotado)



Es copia auténtica de documento electrónico


| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ | 29/10/2021 | PÁGINA 6/17 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | [redacted] | [redacted] | |

| | | | | | | CARACTERÍSTICAS ESENCIALES | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | C.Específico |
| Cod. Puesto | Puesto | Plz. Totales | Adscripción | Modo Acceso | Tipo Admón. | Grupo | Cuerpo | C.D C.E. | RFIDP | EUROS |
| 85610 | SV. SELECCION | 1 | F | PLD | * | A1 | A111 | 28 | XXXX- | 21.869,52 |
| 1727510 | DP. REGULACION PROCESOS SELECTIVOS | 1 | F | PC | * | A1-A2 | A111 | 25 | XXXX- | 13.769,04 |
| 3325010 | UN. GESTION | 1 | F | PC | * | C1-C2 | * | 18 | XXXX- | 8.849,64 |
| 1727610 | DP. GESTION PRUEBAS SELECTIVAS | 1 | F | PC | * | A1-A2 | A111 | 25 | XXXX- | 13.769,04 |
| 8524110 | NG. GESTIÓN PRUEBAS SELECTIVAS | 1 | F | PC | * | A2-C1 | A211 | 20 | XXXX- | 10.042,80 |
| 85710 | UN. GESTION | 1 | F | PC | * | C1-C2 | * | 18 | XXXX- | 8.849,64 |

(*) El Negociado nivel 20 está desdotado.

A estos puestos habría que añadir, la reciente modificación del Servicio de Selección (con la creación de 12 nuevos puestos, que corresponden a 3 niveles 27, 6 niveles 26 y 3 niveles 22) https://juntadeandalucia.es/boja/2021/190/BOJA21-190-00004-15544-01_00199303.pdf.

Así, el coste del citado Servicio de Selección podría servir de orientación del coste que sería asumido por esta Administración cuando proceda a la creación del nuevo órgano.

Para que ello fuera así, habría que modificar la normativa que regula estas colaboraciones, para prever que esta colaboración sea la propia de sus funciones como empleados públicos, ya que con la regulación actual tendrían derecho al percibo de las asistencias.

En caso de que se nombren vocales específicos en función de los cuerpos que se convoquen, y sean personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía, les sería de aplicación asimismo lo indicado en el apartado 5 de este artículo 109, como más adelante se detallará.

- Texto propuesto en el **apartado 3** del **artículo 109** del anteproyecto de ley:

> *«3. El Instituto Andaluz de Administración Pública organizará u homologará, en su caso, cursos de formación a las personas integrantes de estos órganos dirigidos a la obtención conocimientos y competencias en técnicas de selección».*

Incidencia presupuestaria:

El anteproyecto deja como una opción, objeto de desarrollo reglamentario o a determinar en cada caso por el propio Instituto, que organice cursos de formación que sirvan para capacitar a los posibles miembros de las comisiones de selección, ya que también establece la alternativa de que se limite a homologar los que otras consejerías o agencias impartan directamente. Es decir, no otorga la exclusividad de la organización de estos cursos al Instituto sino que los trata como una actividad formativa más cuya ejecución por parte de esta agencia tendrá reflejo en los planes anuales de formación que apruebe la Agencia administrativa en función de las necesidades formativas detectadas, analizadas y priorizadas, así como de los créditos presupuestarios de cada ejercicio cuya cuantía determina el alcance del plan de formación anual.



Es copia auténtica de documento electrónico

En el caso de la homologación de actividades formativas impartidas por otros, el coste de la medida es nulo.

Por tanto, carece de incidencia económica directa en los presupuestos del Instituto Andaluz para la Administración Pública. No obstante ello, si se considera que estas actividades formativas vienen a sumarse a las programadas por el Instituto durante el ejercicio presupuestario 2021, sin que quepa entender que se aprobarían en detrimento de otras y, por tanto, sin suponer un incremento de coste, podría valorar económicamente un supuesto de aprobación de ocho actividades formativas dirigidas a 20 personas destinatarias en cada una de las provincias andaluzas, de carácter presencial, con el siguiente coste:

20 alumnos/-as x 67 euros hora docencia x 8 cursos = 10.720,00 euros.
Imputables a la aplicación presupuestaria 226.04 del Servicio 18 (S007).

El **apartado 5** del borrador de Anteproyecto permite a los órganos de selección que puedan disponer la incorporación a sus trabajos de **personas asesoras especialistas**, para todas o algunas pruebas, en función de lo que determine cada convocatoria.

- Texto propuesto del **apartado 5** del **artículo 109** del anteproyecto de ley:

*«5. Los órganos de selección podrán disponer la incorporación a sus trabajos de personas asesoras especialistas para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias, que colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas».*

Incidencia presupuestaria:

La vigente Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía (LOFPJA), ya contempla esta posibilidad, por lo tanto la redacción del apartado no supone una nueva regulación, sino el mantenimiento de una situación ya reglada desde 1985.

La LOFPJA en su artículo 40 dispone que:

*«1. La comisión de selección designada en la convocatoria estará integrada por personas, funcionarios o no, idóneas para enjuiciar los conocimientos y aptitudes exigidos, y que, en todo caso, habrán de poseer titulación académica igual o superior a la exigida a los candidatos y que sea del área de conocimientos necesaria para poder enjuiciarlos.*

*2. Las comisiones de selección podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que son la única base de su colaboración con el órgano de decisión.*

*3. Los miembros de las comisiones de selección son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidas para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.»*



Es copia auténtica de documento electrónico


| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ | 29/10/2021 | PÁGINA 8/17 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | [redacted] | [redacted] | |

En desarrollo de dicho precepto, el artículo 12 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, establece que los órganos de selección estarán integrados por personas, funcionarias o no, y que podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias.

En este sentido, el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, establece:

> *«3. Podrán abonarse asistencias por la participación como personal colaborador en los procesos selectivos del personal al servicio de la Junta de Andalucía, para la realización de tareas de apoyo.*
>
> *Por Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, se regulará el procedimiento correspondiente».*

En desarrollo de lo anteriormente dispuesto, la Orden de 26 de septiembre de 2001 establece las remuneraciones de las personas que eventualmente realicen actividades complementarias y de colaboración en los procesos selectivos en el ámbito competencial del Instituto Andaluz de Administración Pública.

Por tanto, la posible incidencia económica, al no tratarse de una nueva regulación, se encuentra condicionada al futuro desarrollo reglamentario que pudiera tener lugar, si se decidiese modificar o derogar la actual normativa al respecto.

**Respecto a las Comisiones y Órganos que se pretenden crear:**

**Artículo 22. Comisión independiente de selección de personal directivo público profesional**

En el artículo 22 se crea la **Comisión independiente de selección de personal directivo público profesional** como una entidad pública con personalidad jurídica propia, con plena capacidad y autonomía orgánica y funcional en el ejercicio de sus cometidos, siendo el órgano competente para la convocatoria y desarrollo de los procesos de verificación de los requisitos y selección de personas aspirantes a acceder a puestos de personal directivo público profesional. Sus miembros serán nombrados por Consejo de Gobierno entre personas con competencias directivas de reconocido prestigio.

En el requerimiento se hace referencia a que en la memoria económica no se ha cuantificado el coste de esta Comisión, por lo que se debe estimar el coste global asociado a su funcionamiento por todos los aspectos anteriormente descritos.

Texto propuesto:

> *«1. Se crea la comisión independiente de selección de personal directivo público profesional como órgano competente para la convocatoria y desarrollo de los procesos de verificación de los requisitos y selección de personas aspirantes a acceder a puestos de personal directivo público profesional, de conformidad con lo que determine el estatuto del personal directivo público profesional. Se configura como una entidad pública con personalidad jurídica propia, con plena capacidad y autonomía*



Es copia auténtica de documento electrónico


| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ | 29/10/2021 | PÁGINA 9/17 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | [redacted] | [redacted] | |

*orgánica y funcional para el ejercicio de sus cometidos. Su relación con la Administración de la Junta de Andalucía se llevará a cabo a través de la Consejería competente en materia de función pública.*

*2. Las personas titulares de la comisión serán nombradas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, entre personas con competencias directivas de reconocido prestigio. Estará compuesta por el número de personas miembros y por el plazo de tiempo, entre cinco y siete años, que se determine en el estatuto del personal directivo público profesional.*

*3. El cese de las personas titulares de la comisión se realizará por el Consejo de Gobierno de conformidad con lo que determine el estatuto del personal directivo público profesional y previo informe de la Comisión.*

*4. En los procesos de selección la comisión contará con el asesoramiento de la Consejería proponente, en los términos que determine el estatuto del personal directivo público profesional.*

*5. La comisión podrá contar con la colaboración de personas expertas y utilizar los recursos internos y externos que considere adecuados para el cumplimiento de los fines encomendados en este Título, de conformidad con lo que determine el estatuto del personal directivo público profesional. En los casos de los procesos para el tipo B contará con los recursos del Instituto Andaluz de Administración Pública.*

*6. La comisión rendirá cuentas en el Parlamento y sus resoluciones serán públicas y motivadas, de conformidad con lo que determine el estatuto del personal directivo público profesional.»*

Incidencia presupuestaria:

La Comisión independiente de selección de personal directivo público profesional estará compuesta por el número de personas miembro que se determine en el estatuto del personal directivo público profesional.

Para el cálculo del coste anual se realiza una estimación para el supuesto en que esté compuesta por cinco miembros. Para realizar sus funciones se estima que contará con el apoyo de tres puestos de trabajo: dos personas de perfil técnico y una persona con perfil administrativo. Se considera que necesitarán una formación común inicial en materias de selección de personal directivo. Se estima que puede realizar la selección de 100 personas directivos públicos profesionales al año, que tendrá un coste de instrumentos para la valoración de las personas candidatas. Se añaden los costes generales de funcionamiento. Asimismo, se considera que la comisión necesitará una aplicación informática para la gestión de todos los expedientes de selección.

Los costes se resumen en el cuadro siguiente:



Es copia auténtica de documento electrónico


| | | | |
|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ | 29/10/2021 | PÁGINA 10/17 |
| VERIFICACIÓN | [redacted] | [redacted] | |

| | Número | Coste unitario | Coste |
|---|---|---|---|
| Persona Presidencia | 1 | 93.837,97 | 93.837,97 |
| Personas miembro comisión | 5 | 86.246,21 | 431.231,05 |
| Personal técnico | 2 | 58.240,60 | 116.481,20 |
| Personal de apoyo | 1 | 34.944,36 | 34.944,36 |
| Formación | 5 | 600,00 | 3.000,00 |
| Costes de evaluación | 100 | 300,00 | 30.000,00 |
| Costes de funcionamiento | - | - | 61.992,00 |
| Desarrollo informático | 1 | 100.000,00 | 100.000,00 |
| **Total** | | | **771.486,59** |

**Artículo 23: Acreditación de las competencias directivas para el personal directivo público profesional tipo B**

Por su parte, el articulo 23 determina que el I.A.A.P. podrá realizar procesos para acreditar las competencias directivas de este personal. Del mismo modo, prevé que el IAAP pueda contar con **personas expertas y utilizar recursos internos y externos para el cumplimiento de los fines relacionados con este proceso de acreditación**.

Texto propuesto:

*«1. El Instituto Andaluz de Administración Pública podrá realizar procesos abiertos para acreditar las competencias directivas a personas aspirantes a acceder a puestos del tipo B.*

*2. Las convocatorias de los procesos de acreditación se realizarán de forma que garanticen el cumplimiento de los principios de transparencia y libre concurrencia de acuerdo con los requisitos que se determinen en el estatuto del personal directivo público profesional.*

*3. Los procesos de acreditación se basarán en la verificación de capacidades, actitudes, conocimientos, experiencias profesionales y competencias técnicas y directivas de las personas aspirantes, u otros sistemas predictores del comportamiento.*

*4. El mantenimiento en el tiempo de la acreditación podrá exigir la participación con aprovechamiento en determinadas actividades de formación y la superación satisfactoria de las pruebas que se determinen en el estatuto del personal directivo público profesional.*



Es copia auténtica de documento electrónico


| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ | 29/10/2021 | PÁGINA 11/17 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | [redacted] | [redacted] | |

*5. El Instituto Andaluz de Administración Pública podrá contar con personas expertas y utilizar los recursos internos y externos que considere adecuados para el cumplimiento de los fines encomendados en este Título, de conformidad con lo que determine el estatuto del personal directivo público profesional.»*

Incidencia presupuestaria:

El artículo 23 configura como una facultad discrecional el que el Instituto Andaluz de Administración Pública realice procesos para acreditar las competencias directivas de este personal, para lo cual también es una opción contar con personas expertas y utilizar recursos internos y externos para el cumplimiento de los fines relacionados con este proceso de acreditación.

Se desprende del tenor del artículo que será el Estatuto del personal directivo el que determinará y concretará lo que en el anteproyecto de Ley es una opción, momento en el a nuestro juicio se ha de valorar su incidencia económico y presupuestaria.

No obstante, para realizar estas funciones se estima que resultaría necesario contar con al menos tres puestos de trabajo: una persona responsable, una técnica y una administrativa. Asimismo, se realiza la estimación de realizar la acreditación de 250 personas al año, con el consiguiente coste de instrumentos para la valoración de las personas candidatas. Del mismo modo, es necesario contar con una aplicación informática para la gestión de los expedientes de acreditación. Los costes generales de funcionamiento para el Instituto son irrelevantes.

A continuación, se resumen los costes en el siguiente cuadro:

| | | **Número** | **Coste unitario** | **Coste** |
|---|---|---|---|---|
| Personas | Responsable | 1 | 75.646,35 | 75.646,35 |
| | Técnico | 2 | 58.240,60 | 116.481,20 |
| | Apoyo | 1 | 34.944,36 | 34.944,36 |
| Formación | | | | 3.000 |
| Costes de evaluación | | 250 | 100,00 | 25.000,00 |
| Desarrollo informático | | 1 | 100.000,00 | 100.000,00 |
| **Total** | | | | **355.071,91** |



Es copia auténtica de documento electrónico


| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ | 29/10/2021 | PÁGINA 12/17 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | [redacted] | [redacted] | |

**Artículo 53: respecto a la Comisión Técnica de carácter colegiado para valorar el Complemento de Carrera Profesional.**

Según queda regulado en el artículo 53 la valoración del desarrollo profesional para el reconocimiento del ascenso a cada tramo se realizará por una **Comisión Técnica de carácter colegiado**, establecida al efecto en la convocatoria.

En relación con la justificación sobre la incidencia económica indicar que se desconoce la composición y el funcionamiento de la Comisión Técnica por lo que no puede realizarse ninguna estimación (tanto la composición como el funcionamiento se realizará en su desarrollo reglamentario). En principio el coste que pudiera generar se encuadraría en la normativa en materia de indemnizaciones por razón del servicio, y, en todo caso, dentro de las las limitaciones presupuestarias existentes.

**Artículo 59: Comisiones para valorar el desempeño para el personal funcionario.**

La norma establece que reglamentariamente se regulara la creación de **comisiones de seguimiento**, con participación de la Administración y las organizaciones sindicales más representativas. Igualmente con posterior desarrollo reglamentario, se establecerán los sistemas de evaluación del desempeño y su revisión por órganos técnicos de carácter colegiado.

En relación con el análisis del impacto económico que supone su funcionamiento, así como se ha previsto su financiación, indicar, igualmente, que se desconoce la composición y el funcionamiento de las comisiones de seguimiento por lo que no puede realizarse ninguna estimación. En principio el coste que pudiera generar se encuadraría en la normativa en materia de indemnizaciones por razón del servicio, y, en todo caso, dentro de las las limitaciones presupuestarias existentes.

**Disposición adicional quinta. Órgano administrativo de resolución de conflictos en materia de personal.**

Se prevé la creación de un **órgano administrativo de resolución de conflictos en materia de personal** con naturaleza administrativa, de carácter especializado que actuará con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias. Se adscribirá a la Consejería competente en materia de función pública, sin que quede integrado en la estructura jerárquica de la Administración.

En su apartado 5 determina que los presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Andalucía garantizarán los medios personales, materiales y presupuestarios que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Su creación está prevista por la Ley, requiriendo un desarrollo reglamentario. No puede abordarse una estimación de costes si no se conoce la composición del mismo.

No obstante, en relación con el análisis de los medios materiales que precisará serán los necesarios para su funcionamiento (gastos de reuniones, conferencias y cursos; dietas y locomoción). Para una estimación



Es copia auténtica de documento electrónico


| | | | |
|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ | 29/10/2021 | PÁGINA 13/17 |
| VERIFICACIÓN | [redacted] | [redacted] | |

de los recursos necesarios se podría tomar como referencia el presupuesto para 2021 previsto en el Programa 12K para el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales que en capítulo II tiene consignadas las siguientes partidas:

REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS ……..3.720 euros
DIETAS ……..2.232 euros
LOCOMOCION ……..2.976 euros
**TOTAL GASTOS……8.928 euros**

En cuanto a los recursos de personal, tomando como referencia igualmente el citado Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales podría contar con 13 puestos de trabajo con una composición similar a la del mismo, que es la siguiente:

| Puesto | Plz. Totales | Adscripción | Modo Acceso | Grupo | Cuerpo | C.D C.E. | RFIDP | Compl . Específico |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PRESIDENCIA T A.R.C.J A. | 1 | F | PLD | A1 | * | 30 | XXXX- | 34.458,96 |
| VOCALÍA T.A.R.C J A. | 2 | F | PLD | A1 | * | 29 | XXXX- | 29.706,24 |
| SECRETARIO TRIBUNAL ADMVO RECURSOS CONTR | 1 | F | PLD | A1 | A111 | 28 | XXXX- | 21 869,52 |
| CONSEJERO/A TECNICO/A | 1 | F | RD, 365 | A1 | A111 | 30 | XXXX- | 27 066,96 |
| CONSEJERO/A TECNICO/A | 1 | F | RD, 365 | A1 | A111 | 28 | XXXX- | 21 869,52 |
| ASESOR/A TECNICO/A | 1 | F | D 2, /02 | A1 | A111 | 26 | XXXX- | 15 802,08 |
| GBTE. RECURSOS | 1 | F | PLD | A1 | A111 | 27 | XXXX- | 19.685,76 |
| ASESOR TÉCNICO | 1 | F | PC | A1 | A111 | 25 | XXXX- | 13.191,24 |
| UNIDAD TRAMITACIÓN | 1 | F | PC | C1-C2 | * | 18 | XX--- | 6.331,32 |
| SC. TRAMITACIÓN RECURSOS | 2 | F | PC | A1 | A111 | 25 | XXXX- | 14 324,28 |
| ASESOR TÉCNICO | 1 | F | PC | A2-C1 | A211 | 22 | XXXX- | 10 969,08 |
| ADMINISTRATIVO/A | 1 | F | PC, SO | C1 | * | 15 | X-XX- | 7.815,84 |

Por lo que se refiere a la necesidad de una Sección Presupuestaria Específica en principio no se considera necesario.

Las referencias anteriores son del todo punto hipotéticas dado que, como ya se ha afirmado anteriormente, será en el desarrollo reglamentario cuando se concreten la composición del citado órgano administrativo de resolución de conflictos en materia de personal y, por ende, los costes que se pudieran generar.

En todo caso la constitución del nuevo órgano administrativo de resolución de conflictos en materia de personal absorbería en su totalidad el actual Servicio de Régimen Jurídico adscrito a la Secretaría General para la Administración Pública, y que consta en RPT con la siguiente composición:



Es copia auténtica de documento electrónico

| Cod. Puesto | Puesto | Plz. Totales | Adscripción | Modo Acceso | Tipo Admón. | Grupo | Cuerpo | C.D C.E. | RFIDP | EUROS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1722710 | SV. REGIMEN JURIDICO | 1 | F | PLD | * | A1 | A111 | 28 | XXXX- | 21.869,52 |
| 2216410 | A.T.-RÉGIMEN JURÍDICO | 7 | F | PC | * | A1 | A111 | 25 | XXXX- | 13.838,16 |
| 1723010 | NG. TRAMITACION | 2 | F | PC | * | C1-C2 | * | 18 | XXXX- | 8.849,64 |
| 9669510 | NG. DOCUMENTACIÓN Y APOYO | 1 | F | PC | * | C1-C2 | * | 18 | XXXX- | 8.849,64 |
| 13770210 | AUXILIAR DE GESTION | 1 | F | PC | * | C1-C2 | * | 16 | XXXX- | 8 229,60 |

**Artículo 177. Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía.**

En relación con la creación de esta Comisión como órgano técnico de consulta, asesoramiento y participación, adscrita a la Consejería competente en materia de Administración Pública, a través de la que hacer efectiva la coordinación de la política de empleo público de las Administraciones Públicas de Andalucía indicar que la puesta en funcionamiento pudiera ocasionar gastos en concepto de organización de reuniones o indemnizaciones de las personas asistentes, que sería asumidos por la Consejería competente en materia de Administración Pública.

Pendiente de desarrollo normativo su diseño, los costes podrían encuadrarse en la normativa de indemnizaciones.

La cuantificación de los gastos se deberá concretar cuando se aborde el desarrollo reglamentario, dado que se desconoce en este momento la composición del citado órgano, así como su régimen de reuniones, pudiendo determinarse, con carácter general, un régimen de funcionamiento de reuniones por medios electrónicos, que supondría que no se generaran costes por asistencia.

En todo caso, el funcionamiento de la Comisión será atendida con los medios personales, técnicos y presupuestarios asignados a la Secretaría General, sin incremento en los costes ni en las dotaciones de personal.

No obstante, se podría realizar una estimación de costes máximos si se considerara que la Comisión pudiera estar compuesta por un número de 7 miembros con derecho a asistencia (90,27 euros) y celebrara dos reuniones ordinarias con carácter anual, y una extraordinaria. En este supuesto el importe por reunión sería de 631,90 euros, y el máximo anual sería de 1.895,69 euros. Este supuesto se podría dar si no se celebraran telemáticamente las reuniones.

En CONCLUSIÓN:

- El impacto económico del Anteproyecto de Ley solo se produciría de manera directa, previa consignación presupuestaria en la correspondiente Ley del Presupuesto, en las medidas establecidas en el **Artículo 64, Sobre los Trienios del personal funcionario de carrera,** con un coste anual de



Es copia auténtica de documento electrónico


| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ | 29/10/2021 | PÁGINA 15/17 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | [redacted] | [redacted] | |

7.349.466,70 euros**, y en el Artículo 66: Pagas extraordinarias,** con un coste anual de 13.173.892,76 euros.

- El impacto económico del Anteproyecto de Ley no directo, condicionado al correspondiente desarrollo reglamentario y su consignación presupuestaria, se ha estimado en relación con las medidas establecidas en **Artículo 22, Comisión independiente de selección de personal directivo público profesional,** con un coste de 771.486,59 euros (estimado), **y en el Artículo 23, Acreditación de las competencias directivas para el personal directivo público profesional tipo B,** con un coste de 355.071,91 euros (estimado).

En **Anexo III** se recoge un cuadro resumen con el impacto presupuestario del Anteproyecto de Ley de la Función Pública.

Por último, en aras de ampliar la información de carácter económico se han recabado **datos a Educación y Sanidad** en relación con el hipotético coste de adoptar las medidas de impacto presupuestario en dichos sectores, recibiéndose la siguiente información:

Trienios:

Educación

- El abono de los trienios, todos en el grupo en el que actualmente presta servicios el funcionario, supondría un sobrecoste mensual aproximado de 74.736€.

Sanidad

- Pendiente de recibir datos.

Pagas extraordinarias:

Educación

- El abono de pagas extras con el 100% en concepto de sueldo y trienios, éstos últimos en el grupo en el que actualmente presta servicios el funcionario, tendría un sobrecoste mensual de aproximadamente 7.964.365€.



Es copia auténtica de documento electrónico


| | | | |
|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ | 29/10/2021 | PÁGINA 16/17 |
| VERIFICACIÓN | [redacted] | [redacted] | |

Sanidad

# IMPACTO ECONÓMICO ABONO SUELDO Y TRIENIOS PAGAS EXTRA A PRECIO MES

| GRUPO | SUELDO | TRIENIOS | TOTAL |
|---|---|---|---|
| A1 | 22.663.553,60 | 4.884.933,98 | 27.548.487,58 |
| A2 | 19.005.193,14 | 3.416.447,90 | 22.421.641,04 |
| C1 | 2.243.648,17 | 408.112,07 | 2.651.760,24 |
| C2 | 336.857,43 | 42.027,96 | 378.885,39 |
| E | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| **Total general** | **44.249.252,34** | **8.751.521,91** | **53.000.774,25** |

LA SECRETARIA GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
Fdo.: Ana María Vielba Gómez



Es copia auténtica de documento electrónico


| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ | 29/10/2021 | PÁGINA 17/17 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | [redacted] | [redacted] | |